

ANEXO N° 12

MODELO DE PROPUESTA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN SIMPLIFICADA

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

[nombre Empresa Deudora]¹

I. ANTECEDENTES DEL DEUDOR PROPONENTE.

- 1.- Nombre² o razón social³: [_____].
- 2.- R.U.T.: [_____].
- 3.- Nombre Representante Legal⁴: [_____].
- 4.- RUN Representante Legal⁵: [_____].
- 5.- Domicilio: [_____].
- 6.- Fecha y antecedentes constitución de la sociedad⁶: [_____]⁷.

II. SITUACIÓN DEL DEUDOR PROPONENTE.

Desde el [_____] ⁸, la Empresa Deudora [_____] ⁹ sometida al presente procedimiento de Reorganización Simplificada, se encuentra desarrollando las siguientes actividades económicas: [_____]

Posteriormente, el Deudor se ha visto imposibilitado para cumplir con las obligaciones contraídas con sus acreedores, por los siguientes motivos: [_____]

En virtud de lo anterior, y considerando en concepto de la proponente la viabilidad de la empresa deudora en comento, es que vengo en presentar la propuesta de acuerdo de reorganización simplificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 B de la Ley N.º 20.720.

III. OBJETO DE LA PROPUESTA.

¹ Este modelo se adecúa a una reorganización de persona natural o jurídica.

² En caso que sea persona natural.

³ En caso que sea persona jurídica.

⁴ En caso de que el deudor sea persona jurídica.

⁵ En caso de que el deudor sea persona jurídica.

⁶ Incorporar sólo en caso que se trate de persona jurídica.

⁷ Incorporar las modificaciones efectuadas a la constitución, en caso que proceda.

⁸ Señalar fecha específica o aproximada.

⁹ Nombre o razón social.



La presente propuesta de Acuerdo tiene por objeto [____], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el inciso primero del artículo 286 de la Ley N.º 20.720.

IV. DESARROLLO DEL OBJETO DEL ACUERDO.

El Acuerdo de Reorganización Judicial Simplificado (en adelante, indistintamente, "Acuerdo de Reorganización", "Acuerdo" o la "Propuesta") tendrá los siguientes objetos y contenidos: [_____].

V. ACREEDORES AFECTOS AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN SIMPLIFICADA.

Para los efectos de la presente propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial, se consideran acreedores (en adelante, indistintamente, los "Acreedores") todos los titulares de créditos en contra de [nombre o razón social empresa deudora] (en adelante, indistintamente la "proponente", "Empresa Deudora" o "Deudor") cuyo origen sea anterior a la Resolución de Reorganización, conforme lo dispone el artículo 286 F de la Ley N.º 20.720. Los créditos que se originen con posterioridad a la Resolución de Reorganización se pagarán en los términos y plazos convenidos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la Ley N.º 20.720, este Acuerdo de Reorganización Judicial contiene propuestas diferentes para los acreedores garantizados y otra para los acreedores valistas, estructurados de la siguiente forma: [_____].

VI. ACREEDORES CON DERECHO A VOTO.

Los acreedores con derecho a voto corresponderán a aquellos cuyos créditos se encuentren contenidos en la Nómina de Créditos Reconocidos, así como las rectificaciones proveídas por el tribunal, e incorporadas a la ampliación o modificación de la misma, de acuerdo al inciso final del artículo 286 G, inciso final del artículo 286 H y artículo 286 K de la Ley N.º 20.720, en relación con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del mismo cuerpo normativo. En ambos casos, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 286 B, numeral 7, relativo a la acreditación de personería.

VII. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS CRÉDITOS.

Para efectos de actualización, uniformidad y cálculo de los créditos a los que les afectará el Acuerdo de Reorganización Judicial del Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada, estos serán expresados en [_____] ¹⁰, sin perjuicio de lo que se acuerde respecto a su forma de pago por parte de los acreedores.

¹⁰ UF, pesos u otro tipo de moneda.

VIII. PROPUESTA DE PAGO PARA LAS DISTINTAS CLASES O CATEGORÍAS DE ACREEDORES¹¹

Los acreedores se dividirán en clases o categorías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N.º 20.720, en relación con el artículo 286 inciso primero. De acuerdo a ello se propone lo siguiente:

1.- Propuesta de pago de capital e intereses a los acreedores garantizados []¹².

La propuesta de amortización de capital e intereses para el crédito del acreedor [], en su parte garantizada, es el siguiente:

- a) Mantención de las garantías: se mantendrán las garantías a favor del acreedor, sujeto a las siguientes condiciones y modificaciones a los términos originalmente pactados en cada caso;
- b) Plazo de gracia: se propone un plazo de gracia de []¹³ para el pago de capital, contados a partir de [], con vencimiento el [];
- c) Nuevo plazo para el pago del crédito: el pago de la totalidad del capital de los créditos de los acreedores garantizados de este acápite deberá ser pagado por la Empresa Deudora mediante []¹⁴ cuotas iguales, mensuales y sucesivas, siendo el primer vencimiento el [];
- d) Intereses: Los devengados hasta la fecha de la Resolución de Reorganización afectos a este acápite quedarán fijados desde []¹⁵, según el saldo de capital e intereses devengados hasta dicha fecha;
- e) Determinación de la tasa de interés: Los intereses serán determinados y pagados sobre el total de los créditos descritos en este acápite, aplicando una tasa de interés del []%¹⁶ anual nominal. Estos intereses se devengarán desde el [].

¹¹ En caso que haya solo acreedores valistas, borrar el contenido del punto 1. señalando que no hay acreedores garantizados, y continuar con el punto 2.

¹² Con hipoteca o prenda. Se pueden agregar más puntos dependiendo de las clases o categorías de créditos garantizados.

¹³ Periodo de tiempo del plazo de gracia.

¹⁴ Número de cuotas.

¹⁵ Fecha en la que quedarán fijados los intereses (resolución de reorganización, aprobación del acuerdo u otra).

¹⁶ no podrá ser superior a la tasa de política monetaria que esté vigente al momento del acuerdo, según lo informado en la CMF.

- f) Calendario de pago de intereses: Los intereses que se devenguen en los meses de gracia se pagarán por el saldo de capital desde [_____], de la siguiente forma [_____];
- g) Moneda o unidad de pago: Todos los créditos afectos a este acápite serán expresados en [_____]¹⁷ y pagados en esa unidad de medición;
- h) Amortizaciones extraordinarias de los créditos: La Empresa Deudora tendrá siempre la facultad de prepagar todo o parte los créditos del presente Acuerdo a prorrata de las acreencias de cada acreedor, de la siguiente forma: [_____].

2.- Propuesta de pago de capital e intereses a acreedores valistas¹⁸.

De conformidad con lo previsto en los artículos 286 inciso primero, 64, 286 I y 286 J de la Ley N.º 20.720, se propone lo siguiente:

- a) Nuevo plazo para el pago del crédito: el pago del __% del capital de los créditos de los acreedores de este acápite deberá ser pagado por la Empresa Deudora mediante [____] cuotas iguales, mensuales y sucesivas, siendo el primer vencimiento el [_____];
- b) Plazo de gracia: se propone un plazo de gracia de [_____] para el pago de capital, contados a partir de la celebración de la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de acuerdo, esto es, hasta [_____];
- c) Moneda o unidad de pago: Todos los créditos afectos a este acápite serán expresados en [_____] y pagados en esa unidad;
- d) Intereses devengados hasta la fecha de la Resolución de Reorganización: [_____];
- e) Determinación de la tasa de interés: [_____];
- f) Calendario de pago de intereses: [_____];
- g) Amortizaciones extraordinarias de los créditos: La Empresa Deudora tendrá siempre la facultad de prepagar todo o parte los créditos del presente Acuerdo a prorrata de las acreencias de cada acreedor, de la siguiente forma: [_____].

¹⁷ UF, pesos u otra unidad de medición del precio.

¹⁸ Dentro de las condiciones de pago, se podrá estipular el pago de intereses a los créditos que correspondan.

3.- Propuesta de pago de capital e intereses respecto a otros créditos¹⁹.
[_____]

4. Propuesta de condiciones más favorables entre acreedores de igual clase o categoría²⁰. [_____]

IX. SITUACIÓN DE LAS GARANTÍAS PERSONALES²¹.

La Empresa Deudora declara que [_____]²²

X. ADMINISTRACIÓN²³.

La administración de la Empresa Deudora será ejercida por [_____], durante la vigencia del presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo señalado y, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N.º 20.720, se propone que los acreedores en la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la presente propuesta, designen a un interventor con las atribuciones que se señalan más adelante y por el plazo que en ella o en la Comisión de Acreedores, en su caso, se disponga. Sus honorarios los fijará la [_____]²⁴, que más adelante se regula, en conjunto con la Empresa Deudora.

XI. INTERVENTOR.

El presente Acuerdo estipula el nombramiento de un interventor por el plazo de [_____] contado(s) desde el Acuerdo, el que recaerá en un Veedor de la categoría que corresponda, vigente de la Nómina de Veedores, y tendrá las facultades contempladas en los numerales 1, 7, 8 y 11 del artículo 25 de la Ley N.º 20.720.

El interventor nombrado tendrá las siguientes atribuciones y deberes: [_____] ²⁵. Tendrá el interventor una remuneración de [_____]. En caso que las atribuciones y deberes no se especifiquen, se entenderá que tendrá las señaladas en el artículo 294 del Código de Procedimiento Civil.

Este interventor será fiscalizado por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en todos los aspectos de su gestión, sean técnicos, jurídicos o

¹⁹ Créditos FOGAPE, COVID-19, CORFO, otros, que tengan regulación especial.

²⁰ En virtud del artículo 64 de la Ley se permite establecer condiciones más favorables a ciertos acreedores de una misma categoría

²¹ Acápito opcional.

²² Se mantienen o modifican las garantías personales anteriores a la resolución de liquidación.

²³ Acápito opcional.

²⁴ La Junta de Acreedores o la Comisión de Acreedores

²⁵ Frase opcional.

financieros, en virtud de lo dispuesto en el número 1) del artículo 337 de la Ley N.º 20.720.

El interventor tendrá la obligación de poner en conocimiento, de forma fundada y por escrito, el incumplimiento del Acuerdo al tribunal, a la Superintendencia y a los acreedores que les afecte. Respecto de estos últimos, dicha notificación se efectuará por correo electrónico. Adicionalmente, el interventor deberá presentar semestralmente, por escrito, a la Superintendencia y al tribunal, un informe sobre el estado de cumplimiento del Acuerdo mientras se encuentre vigente en su cargo, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia a través de norma de carácter general que regulará el contenido de dicho informe.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de designarse una Comisión de Acreedores en el Acuerdo de Reorganización Judicial, tal órgano concursal deberá supervigilar el cumplimiento de sus estipulaciones, con las atribuciones, deberes y remuneración que, en su caso, señale el Acuerdo.

Además, el interventor tendrá las siguientes facultades: [_____]²⁶

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N.º 20.720, el tribunal competente será aquél ante el cual se tramitó el Acuerdo.

XII. COMISIÓN DE ACREEDORES²⁷.

Mientras se mantenga la vigencia del Acuerdo de Reorganización, se podrá constituir una Comisión de Acreedores en relación con el inciso tercero del artículo 69 de la Ley N.º 20.720, que supervigilará el cumplimiento de las estipulaciones del Acuerdo. Para ello, se propone designar a una Comisión integrada por [_____] acreedores. La elección debe ser efectuada por aquellos acreedores que hayan votado favorablemente las presentes propuestas de Acuerdo.

Esta Comisión de Acreedores tendrá las siguientes facultades: [_____]

XIII. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO.

De conformidad a lo previsto en el artículo 286 O de la Ley N.º 20.720, el presente Acuerdo se entenderá aprobado y entrará a regir:

- a) Una vez vencido el plazo para impugnarlo, sin que se hubiere impugnado, o el tribunal competente lo declare así de oficio o a petición de cualquier interesado o del Veedor.

²⁶ Párrafo opcional.

²⁷ Acápito opcional.

- b) Si se hubiere impugnado y las impugnaciones fueren desechadas, desde que cause ejecutoria la resolución que deseche la o las impugnaciones y declare aprobado el Acuerdo, o bien, desde que la resolución que lo tiene por aprobado, cause ejecutoria.
- c) No obstante las impugnaciones que se hubieren interpuesto, el Acuerdo se entenderá aprobado y regirá salvo que estas impugnaciones fueren interpuestas por acreedores de una determinada clase o categoría, que representen a lo menos el 30% del pasivo con derecho a voto de su respectiva clase o categoría.

XIV. FORMALIDAD Y OTRAS ESTIPULACIONES.

Según lo establece el artículo 90 de la Ley N.º 20.720, en relación con el inciso primero del artículo 286, una copia del acta de la Junta de Acreedores en la que conste el voto favorable del Acuerdo y su texto íntegro, junto con la copia de la resolución judicial que lo aprueba y su certificado de ejecutoria, podrá ser autorizado por un ministro de fe o protocolizarse ante un notario público. Una vez autorizada o protocolizada, tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

El presente Acuerdo de Reorganización debidamente aprobado tendrá el efecto de poner término inmediato a todos los juicios pendientes o de precaver la interposición de acciones de diversa índole, ya sean civiles, comerciales y otros, respecto de los acreedores afectos al presente Acuerdo de Reorganización, de conformidad con los artículos 91 y 93 de Ley N.º 20.720.

Para estos efectos, una copia autorizada de la resolución que tenga por aprobado el Acuerdo de Reorganización servirá como atento y suficiente oficio remisor para requerir al Tribunal correspondiente que disponga el término del juicio y el alzamiento de embargos, medidas precautorias y cualquier gravamen de diversa índole. Todo lo anterior es sin perjuicio de la instrucción directa que al efecto envíe el Tribunal llamado a conocer de la presente Propuesta mediante medios electrónicos de interconexión, donde se requiera el término de los procedimientos y los respectivos alzamientos²⁸.

XV. EFECTOS.

Según lo dispuesto en el artículo 286 R de la Ley N.º 20.720, el Acuerdo, debidamente aprobado, obliga al Deudor y a todos los acreedores de cada clase o categoría de éste, hayan o no concurrido a la Junta que lo acuerde, y comenzará a regir una vez vencido el plazo para impugnarlo, según lo dispuesto en el artículo 286 O del mismo cuerpo legal.

XVI. INCUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 inciso primero en relación con el artículo 98 de la Ley N.º 20.720, cualquier acreedor podrá solicitar la declaración de incumplimiento, en caso de inobservancia de las estipulaciones del presente Acuerdo,

²⁸ Párrafo opcional. Se puede modificar, o incorporar otras consideraciones.



y/o en caso de que se hubiere agravado el mal estado de los negocios del Deudor en forma que haga temer un perjuicio para dichos acreedores. Las acciones de incumplimiento del Acuerdo prescribirán en el plazo de un año contado desde que se produce el incumplimiento.

XVII. CLÁUSULA ARBITRAL²⁹.

Las diferencias que se produzcan entre el Deudor y uno o más acreedores o entre estos, con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, terminación o declaración de incumplimiento del Acuerdo, se someterá a arbitraje, el que será obligatorio para todos los acreedores a los que le afecte el referido Acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N.º 20.720.

De acuerdo a ello, todo conflicto o controversia que se suscite en relación con el presente Acuerdo, se someterá a arbitraje, designándose como árbitro al (la) señor (a) [_____], con las siguientes facultades: [_____], por el plazo de [_____], desempeñando sus funciones en la comuna de [_____] y ciudad de [_____], en virtud de lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de Tribunales.

²⁹ Cláusula opcional.